Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS PARA LABORATORIO, ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA SHANTAL S.A.-

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 31 días del mes de Octubre del año 2012, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y la Señora **CARMINHA SAMANIEGO ARMELE** con Cédula de Identidad Nº 489.665, en su carácter Representante Legal de la firma **SHANTAL S.A.** con RUC 80013875-9 y domicilio legal en la calle Yegros Nº 2294 esquina Itapiru, Ciudad de Asunción, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato para la **Adquisición de Compuestos Químicos,** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en el Sub Grupo de Gasto: **350. PRODUCTOS QUÍMICOS Y MEDICINALES**, con fuente de financiamiento 30, Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias incluido en Presupuesto General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de ***Gs. 8.995.500 (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y cinco mil quinientos).***----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 1374/2012 de fecha 12 de Octubre de 2012.- ----------

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **Adquisición de Compuestos Químicos para Laboratorio** conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de oferta y Cuadro de Precios Adjudicados, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Carta pedido de oferta.
c) Carta Oferta.
d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precios Adjudicados.
g) Anexo Nº 1.
h) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

SHANTAL S.A.
Yegros Nº 2294 esq. Itapirú
Fono/Fax: 390272 / 371091

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales.----------

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL SUMINISTRO. El bien suministrado deberá estar acorde a las disposiciones establecidas en la Carta Pedido de Oferta, las Especificaciones Técnicas y lo indicado en la oferta. EL PROVEEDOR efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes al bien antes de entregarlo en perfecta armonía con LA FACULTAD. ----------

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el 30 de Diciembre de 2012, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO. Se establece como importe total, la suma de ***Gs. 8.995.500 (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y cinco mil quinientos)*** I.V.A. Incluido, los cuales serán abonados, según la entrega de los productos. Para todos los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Producto será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales. ---------

CLÁUSULA SEXTA. FORMA Y MONEDA DE PAGO. El pago del suministro se hará en guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por la provisión efectuada y entregada por EL PROVEEDOR y aceptada por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, y de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días previa solicitud de pago por escrito a la que irán adjuntadas las facturas correspondientes. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA. POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR presentará una **PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el inc c del art. 39 de la Ley 2051/03, el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. ----------

CLÁUSULA OCTAVA. REAJUSTE DE PRECIOS. El precio del contrato podrá ser reajustable, si durante la ejecución del contrato el precio sufriera algún reajuste, el mismo estará redeterminado por la siguiente fórmula:

SHANTAL S.A.
Yegros N°2294 esq. Itapirú
Fono/Fax: 3502727 371691

Pr = Pb x Fr

Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).
Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicado la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*

Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato. -

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS. El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a entregar diligente y oportunamente el BIEN objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

El plazo indicado para la entrega del bien establecido en la ORDEN DE COMPRA, es considerado compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de los bienes no entregados, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días calendario de atraso. El monto máximo de las multas acumulativas no deberá superar el 10% del monto máximo adjudicado, en cuyo caso la FACULTAD se reserva el derecho de rescisión Contractual. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al PROVEEDOR. ----------

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, dentro de los cinco (5) días calendario de haberse producido la demora. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles corridos contados desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. ----------

SHANTAL S.A.
Yegros N° 2294 esq. Itapiru
Fono/Fax: 390272 / 371091

CLÁUSULA UNDÉCIMA. TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art 58 Ley Nº 2051/2003. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art 59 Ley Nº 2051/2003.
La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de insumos solicitados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003. El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante. ----------

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por los motivos señalados precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. -

SHANTAL S.A.
Negros Nº 1204 esq. Itapirú
Fono/Fax: 390272 / 371091

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO. Los términos de este Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante Resolución de aprobación por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS que autorice la suscripción de la addenda debidamente firmada por ambas partes. ----------

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente. ----------

El Departamento de Contrataciones (D.C.) podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato. ----------

El Servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el bien fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte la provisión objeto de este contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL. Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO. Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran

SHANTAL S.A.
Yegros Nº 2234 esq. Itapirú
Fono/Fax: 390272 / 371091

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612
Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de Octubre del año 2012. ----------

Sra. Carminha Samaniego Armele
Representante Legal
Shantal S.A.

SHANTAL S.A.
Yegros Nº 2294 esq. Itapirú
Fono/Fax: 390272 / 371091

Prof.Ing.Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias - UNA

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

ANEXO Nº 1
CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

Items	Descripción	Un.de Medida	Venci-miento	Canti-dad	Presen-tación	Marca	Proce-dencia	Precio Unitario	Precio Total
6	Acido clorhídrico p.a. en botellas de vidrio acaramelado de 1 litro. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	6	Botellas	Biopack	Argentina	36.000	216.000
12	Alcohol comun de quemar en botellas de 1 litro para uso de laboratorio	Unidad	1 año	17	Botellas	Shantal	Paraguay	8.500	144.500
24	Dicromato de potasio p.a. en frascos de plástico de 1 kilogramo como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	3	Frasco	Biopack	Argentina	200.000	600.000
27	Éter Etilico en frascos de 500 cc. Como minimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frascos de 900 ml	Biopack	Argentina	78.500	78.500
32	Fosfato diácido de potasio (p.a) en frascos de 100 gramos a 500 gramos Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frasco de 500 gramos	Biopack	Argentina	96.000	96.000
37	Hidróxido de potasio p.a. en frascos de plástico de 250 gramos como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frasco	Biopack	Argentina	45.000	45.000
40	Nitrato de plata p.a. en frascos de plástico de 1 kilogramo como mínimo.	Unidad	1 año	1	Frasco	Biopack	Argentina	7.550.000	7.550.000
45	Sulfato de cobre, p.a., CuSO4.5H2O en frascos de plastico de 500 gramos como minimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frasco	Biopack	Argentina	75.000	75.000
46	Sulfato de potasio, p.a., K2SO4. en frascos de plástico de 500 gramos como minimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frasco	Biopack	Argentina	55.500	55.500
50	Zinc granulado 8 mesh, p.a. en frascos de 100 gramos como minimo Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Unidad	1 año	1	Frasco	Biopack	Argentina	135.000	135.000
Total									**8.995.500**

Total Contrato Cerrado: Gs. 8.995.500.- (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y cinco mil quinientos).-

SHANTAL S.A.
Yegros Nº 2294 esq. Itapirú
Fono/Fax: 390272 / 371091